

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 100

Patía – El Bordo, Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00033-00.

Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE ARGELIA – CAUCA, a favor de la niña D.M.D.C.

Demandado: MAURICIO MUÑOZ DAZA

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los incisos primero y quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo señalado en los numerales 10 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; pues no se indica el canal digital de notificaciones de la representante legal de la menor de edad demandante y no están legibles las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp con los que se pretende acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda en comento por la causal indicada en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Además, dada la inadmisión de la demanda, al corregirla, la parte demandante debe enviarle al demandado copia del escrito de subsanación, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00033-00, propuesta por la señora Comisaria de Familia del Municipio de Argelia - Cauca, a favor de la niña D.M.D.C. y en contra del señor MAURICIO MUÑOZ DAZA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. DANYI LICETH VEGA SANDOVAL, identificada con la C. C. # 1.061.709.773 y portadora de la T.P. # 330.557 del C.S. de la J., para actuar en este proceso, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Argelia - Cauca, como representante judicial de los derechos e intereses de la niña D.M.D.C.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza